



## INFORME TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

La disposición adicional 108ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, como excepción a lo dispuesto en la disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, permite **durante el año 2021** a las entidades locales **concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores.**

La nueva operación debe cumplir todos los **requisitos siguientes:**

- a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo periodo de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la entidad tenga suscritas con dicho Fondo.
- b) La nueva operación de endeudamiento genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.
- c) La nueva operación no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.

Además, **para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento será preciso solicitar autorización del Ministerio de Hacienda.**

Si el periodo medio de pago a proveedores supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y en consecuencia, el periodo medio de pago a proveedores, siendo ésta una de las medidas que, en su caso, tendrán que incluir en el plan de tesorería al que se refiere la LO 2/2012.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta en estos casos, que de conformidad con el apartado séptimo de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, únicamente para la modificación de operaciones derivadas de contrato previo, esto es, novaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, estará permitido que el coste resultante de la operación supere financieramente su coste máximo (calculado conforme al apartado tercero de la citada Resolución), cuando se cumplan simultáneamente **todas las condiciones siguientes:**

- Se genere un ahorro financiero.
- La operación tenga una vida media residual superior a un año.
- No se modifique el plazo de la operación.
- La modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación.
- El clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la Resolución de 4 de julio (en lo que respecta a limitaciones y prohibiciones)

Considerando lo expuesto, para que las corporaciones locales puedan acudir a la cancelación de sus operaciones de endeudamiento incluidas en el fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por cumplir con el principio de prudencia requerido, habrá de estar en alguna de estas situaciones: El nuevo tipo de interés es el de prudencia financiera del anexo vigente en la Resolución de Tesoro y se genera un ahorro financiero, o el nuevo tipo de interés excede el tipo de interés del anexo de prudencia, pero genera un ahorro financiero y, además, se cumplen simultáneamente las condiciones marcadas en la resolución para la sustitución de operaciones preexistentes y que hemos expuesto en el párrafo anterior.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), indica que están excluidos del ámbito de aplicación de la norma los contratos relativos a servicios financieros.





## Ayuntamiento de Móstoles

No obstante, el artículo 4 de la misma norma, admite la aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en *las normas especiales que resulten de aplicación a los negocios excluidos de su ámbito de aplicación.*

Bajo esta premisa y mientras no haya desarrollo en la normativa de financiera aplicable al sector público, desde Tesorería Municipal consideramos prudente y ajustado a derecho aplicar, al menos en lo relativo a la preparación y adjudicación, las normas que rigen los procedimientos de contratación pública.

Ahora bien, conscientes de las particulares características y límites que concurren en este tipo de operaciones, la aplicación supletoria de la normativa contractual se llevara a cabo con las adaptaciones necesarias para que el empleo de dicha norma no invada otras exigencias marcadas por la normativa aplicable por razón de la materia.

Consecuentemente con ello, este modelo de expediente se plantea desde la óptica del procedimiento restringido previsto en la LCSP. En virtud del mismo, para llevar a cabo la sustitución de operaciones de crédito preexistentes, este expediente se elabora con la previsión de elaborar unas Bases de Condiciones Básicas, elaboradas por la Tesorería Municipal para la presentación de ofertas por parte de las entidades bancarias y financieras que establecerán las condiciones requeridas para la modificación del contrato preexistente y que serán puestas a disposición de aquellas mediante invitación con arreglo a lo establecido en las Bases de Ejecución vigentes del Presupuesto Municipal, BASE 21 OPERACIONES DE CREDITO A CONCERTAR CON ENTIDADES FINANCIERAS.

Móstoles, 23 de septiembre de 2021

50150472F FRANCISCO JAVIER TORNER (R: P2809200E)

Firmado digitalmente por  
50150472F FRANCISCO JAVIER  
TORNER (R: P2809200E)  
Fecha: 2021.09.23 09:43:50 +02'00'

Fdo. Francisco Javier Torner Hernández

Tesorero Municipal



